

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las once horas y siete minutos del día veinte de enero de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere: *“...quisiera solicitar cordialmente una base de datos que contenga las variables trabajadas en 2015 sobre asistencia humanitaria en atención migratoria (es decir: cuantos repatriados, atención a detenidos, atención a desaparecidos, entre otros) tanto en consulados en el exterior como a lo interno de la institución...”*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública

reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la peticionaria va encaminada a obtener una copia de la base de datos de las variables trabajadas sobre asistencia humanitaria en atención migratoria durante el año 2015. Sobre ello, la Dirección General del Servicio Exterior manifestó que la información obtenida a través de la red consular en el exterior es tramitada por la Dirección General de Derechos Humanos, quien además registra la información obtenida en Sede.

Por su parte, al realizarse las gestiones pertinentes ante la Dirección General de Derechos Humanos, ésta trasladó a la Oficina de Acceso a la Información Pública la documentación que contiene la cantidad de casos recibidos y atendidos durante dicho período, los cuales a la vez se encuentran registrados en las Memorias de Labores de esta Secretaría de Estado.

**V.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Dirección General que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria en esos términos.

**VI.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las once horas y siete minutos del día veinte de enero de dos mil dieciséis, por la señora [REDACTED].

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"